

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 41 -05-2016-MPT

Talara, treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 09-05-2016-MPT de fecha 26.05.2016, el Dictamen N° 13-4-2016-CAPP-MPT, de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación, sobre: aprobación de Convenio de apoyo alimentario entre la Asociación de Ex Pescadores Artesanales de la Tercera edad de San Pedro y entidad Municipal y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe N°380-04-2016-OAJ-MPT de fecha 12 de abril del 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoría de este provincial informa que el Convenio de Apoyo Alimentario, que se firmaría entre la entidad Municipal y los Representantes de la Asociación de Ex Pescadores Artesanales de la tercera edad de San Pedro, fue observado mediante Informe N° 229-03-2016-OAJ-MPT, y mediante el Informe N° 161-03-2016-SGPS-MPT, emitido por el Subgerente de Programas Sociales, en el cual se indica que se levanten las mencionadas observaciones; asimismo se indica en el citado Informe N° 161-03-2016-SGPS-MPT, que, en el numeral 4.4 de la Cláusula Cuarta del Convenio se establece un parámetro de atención según lo señalado en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 y dentro del Presupuesto asignado al Programa de Complementación Alimentaria para el año 2016, cuyo monto es de S/ 466,732.00 nuevos soles, existe un monto de S/ 1,269.00 nuevos soles, el cual permite adquirir alimentos para brindar atención a estos usuarios;
- Que, la cláusula tercera del Convenio mencionado en el párrafo anterior, indica los objetivos, dirigidos a contribuir con la atención alimentaria para los integrantes de la ASOCIACIÓN DE EX PESCADORES ARTESANALES DE LA TERCERA EDAD DE SAN PEDRO, para que tengan un aporte nutricional complementario diario, quiere decir, que va dirigido a una parte de la población de una de las zonas de Talara que se ubica dentro de la tercera edad, en una situación de pobreza extrema, apreciándose que el Convenio es una de las vías o canales por las que al acordar los interesados la aprobación del mismo, se estaría promoviendo la defensa del derecho a la dignidad y salud de las personas de la tercera edad;
- Que, se debe resaltar, que la identificación de los beneficiarios es responsabilidad de la Asociación de Ex Pescadores Artesanales de la tercera edad, dado que esta Asociación desarrolla actividad de ayuda mutua entre los asociados que se encuentran en situación de extrema pobreza;
- Que, se considera viable la suscripción del Convenio en mención, más aún cuando el Informe N°079-03-2016-PCSS-PCA-MPT, e Informe N° 151-03-2016-SGPS-MPT, el cual se ha manifestado que dentro del Presupuesto asignado al Programa de Complementación Alimentaria para el año 2016, cuyo monto es de S/ 466,732.00 nuevos soles, existe un monto de S/ 1,269.00 nuevos soles, que permite adquirir alimentos para brindar atención a estos usuarios;
- Que, con la finalidad que se lleve un control de las personas beneficiarias, la Entidad Municipal, debería efectuar en igual forma la respectiva constatación de las personas que se encuentran en calidad de pobreza y extrema pobreza, tal como lo señala el Informe N° 229-03-2016-OAJ-MPT; según literal f).
- Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 preceptúa que, los Gobiernos locales, son gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;
- Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. Asimismo, dispone que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de igual y respeto de los Derechos Fundamentales de la persona; ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;
- Que, conforme al inciso 8 del Artículo 9° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala: Que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por lo que resulta pertinente en su oportunidad su aprobación por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de Talara.



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, asimismo conforme lo dispuesto el artículo 9° numeral 26 de la citada Ley, precisa: que le corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
- Que, en el mismo orden legal se puede establecer que las municipalidades ejercen su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 4° del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú y el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario;
- Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidad" dispone que mediante Ordenanzas Municipales provinciales y distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa municipal;
- Asimismo el Artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades 27972", precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la ley;
- Que, mediante artículo 77° numeral 77.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legamente admisibles;
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 13-4-2016-CAPP-MPT, la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación ha tenido a la vista los informes de las áreas competentes como son: La Oficina de Administración Tributarias y la Oficina de Asesoría los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General" son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR**, el CONVENIO DE APOYO ALIMENTARIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA Y LA ASOCIACIÓN DE EX PESCADORES ARTESANALES DE LA TERCERA EDAD DE SAN PEDRO, el mismo que consta de catorce cláusulas.
2. **AUTORIZAR** al Señor Alcalde JOSÉ BOLD BANCAYAN, la suscripción del Convenio de Apoyo Alimentario entre la Municipalidad Provincial de Talara y la Asociación de Ex Pescadores Artesanales de la Tercera edad de San Pedro.
3. **DISPONER** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico y la Sub Gerencia de Programas Sociales: Efectuar la respectiva verificación-constatación de las personas que se encuentran en calidad de pobreza y extrema pobreza, tal como se señaló en el Informe N° 229-03-2016-OAJ-MPT, según literal f) que incluso sugerimos el agregado de un numeral 3.1 de la cláusula tercera del Convenio.

Municipalidad Provincial de Talara

Llevar un control de las personas beneficiarias, acción que le permitiría a la Municipalidad MANTENER UN REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS BENEFICIARIOS, tal como se establece en la parte final del subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo 84° de la Ley de Municipalidades.

4. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a la Subgerencia de Programas Sociales y Gerencia de Desarrollo Humano y Económico.
5. **NOTIFICAR** a la ASOCIACIÓN DE EX PESCADORES ARTESANALES DE LA TERCERA EDAD DE SAN PEDRO, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----



Lupita Marianne Zapata
Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



Jose Bolo Bancayan
SR. JOSÉ BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
Asociación Pescadores Tercera Edad San Pedro
SDHE
OAJ
SBPS
Oficina de Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/lva